

Gobierno Regional del Callao

[Firma]
PATRICIA IVONNE SALAS CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000104

Callao, 27 ENE 2011

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 002 – 2011 – Gobierno Regional del Callao – GA – ORH de fecha 27 de Enero del 2011, Memorando N° 080 – 2011 – Región Callao / GA – ORH y el Memorando N° 064 – 2011 – Región Callao / GA – ORH, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680 – “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización”, le confiere a los Gobiernos Regionales autonomía administrativa en asunto de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley N° 27783 – “Ley de Bases de Descentralización”, que en su Artículo 9°, Numeral 9.2 define la Autonomía Administrativa, como la facultad de organizarse internamente;

Que, por su parte, la Constitución Política del Perú establece en el Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley; regulando el Artículo 40° de la Carta Fundamental, el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores y funcionarios públicos; por su parte el Artículo 139° establece que son principios insoslayables el derecho a la defensa, la observancia del debido proceso y la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias;

Que, el Numeral 3° del Artículo 8° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de gestión moderna, en la que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; asimismo el inciso h) del Artículo 21° de la acotada norma, le otorga la facultad al Presidente Regional de aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional con la finalidad de optimizar la gestión administrativa; facultad ésta que ha sido recogida por el Numeral 8 del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002 – 2004 – REGIÓN CALLAO – CR, y modificado por las Ordenanzas Regionales N° 004 – 2004 – REGIÓN CALLAO – CR y N° 12 – 2005 – REGIÓN CALLAO – CR;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087 – 2005 – REGIÓN CALLAO – PR, su fecha 13 de Abril del 2005, se aprobó el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios, a efectos de optimizar la normatividad necesaria para determinar las condiciones a que deben sujetarse la institución y sus trabajadores.

Que, el Artículo 3° del Reglamento Interno de Trabajo, establece que “De conformidad a su Reglamento de Organización y Funciones, los Funcionarios y los servidores a



PATRICIA VONNE SA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Los cargos del Gobierno Regional del Callao se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la Ley. En tanto se apruebe el nuevo Régimen de Carrera Administrativa y el nuevo Sistema de Remuneraciones del Estado, los trabajadores del Gobierno Regional del Callao, continuarán sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada".

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que en su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, debiéndose significar en su Artículo 62° determina que las faltas graves se configuran por su comprobación objetiva en el procedimiento laboral, con prescindencia de las connotaciones de carácter penal o civil que tales hechos pudieran revestir.

Que, en el Artículo 67° de la precitada norma, establece un procedimiento ante la conducta de todo trabajador que denote incapacidad o actitud desleal en el desempeño de sus labores, a efectos de que el empleador adopte las medidas correspondientes.

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que la Responsabilidad Administrativa y Funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control; por lo que se deben establecer los mecanismos y procedimientos para determinar las responsabilidades de los servidores y/o Funcionarios Públicos en el ejercicio de la función pública, sin perjuicio del régimen laboral;

Que, la implementación de las normas conducentes a dichos adjetivos contribuirán al fortalecimiento de la estructura de control interno establecidas en las entidades y dispuesta por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 320 – 2006 – GG;

Que, el Artículo 12° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087 – 2005 – REGIÓN CALLAO – PR, establece que para llevar a cabo los procesos investigatorios al Gobierno Regional del Callao mediante Resolución suscrita por el Presidente Regional del Callao, designará una Comisión Permanente y una Comisión Especial, en quienes radicará jurisdicción y competencia en los procesos instaurados a servidores y funcionarios;

Que, es necesario designar a los miembros de las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, encargados para someter a proceso disciplinarios a los funcionarios y servidores de esta Entidad que pudieran incurrir en falta disciplinaria; dicha norma se sustenta, en los fundamentos contenidos en los Artículos 163°, 164° y 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Título Preliminar, señala los Principios del Procedimiento Administrativo que la sustentan y que sirven también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento; fundamentalmente para el caso, el Principio del Debido Procedimiento que otorga a los administrados derechos y garantías al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión



[Handwritten signature]
PATRICIA VONNE S. COHEN STANEDA
Directora de Organización, Planeamiento y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

motivada y fundada en Derecho y el Principio de Razonabilidad que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de sus contenidos;

Que, asimismo, el TÍTULO IV de los Procedimientos Especiales, Capítulo II, Procedimiento Sancionador, de la acotada Ley señala el ámbito, la potestad, competencia, facultades, medidas, responsabilidades, criterios y restricciones de la aplicación del procedimiento sancionador; esencialmente el Artículo 239°, último párrafo, que señala que: "Las correspondientes sanciones deberán ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario que, en el caso del personal sujeto al régimen de la carrera administrativa, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, debiendo aplicarse para los demás casos del procedimiento establecido en el Artículo 235° de la presente Ley, en lo que fuere pertinente";

Que, la presente Resolución cuenta con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 21°, inciso d) de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Numeral 4 del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 002 - 2004 - REGIÓN CALLAO - CR, modificado por las Ordenanzas Regionales N° 004 - 2004 - REGIÓN CALLAO - CR y N° 012 - 2004 - REGIÓN CALLAO - CR, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 026 - 2005 - REGIÓN CALLAO - CR, de fecha 12 de Diciembre del 2005.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional del Callao - **COMISIÓN PERMANENTE N° 1**, encargada de instruir, mediante proceso administrativo disciplinario, a los Funcionario de los diversos Órganos Administrativos de la Región que incurran en falta administrativa sancionable, integrada por los funcionarios siguientes:

MIEMBROS TITULARES:

- | | | |
|----|--|-------------------|
| 1. | SRTA. GLORIA ELIZABETH LARA ÁVILA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL | PRESIDENTE |
| 2. | ECON. EBER ADALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL | MIEMBRO |
| 3. | ABOG. DANIEL ALBERTO BELLIDO MOY
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO | MIEMBRO |

MIEMBROS SUPLENTE:

- | | | |
|----|--|-------------------|
| 1. | ING. JULIO ECHAZÚ PERALTA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN AMBIENTAL | PRESIDENTE |
|----|--|-------------------|



2. ABOG. GUILLERMO ACOSTA BEGAZO **MIEMBRO**
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE
- PATRICIA IVONNE SALAS CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
3. ABOG. (R) DANIEL DE LA FLOR CAM **MIEMBRO**
GERENTE REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL,
SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional del Callao – **COMISIÓN PERMANENTE N° 2**, encargada de instruir, mediante proceso administrativo disciplinario, a los Servidores de los diversos Órganos Administrativos de la Región que incurran en falta administrativa sancionable, integrada por los funcionarios siguientes:

MIEMBROS TITULARES:

1. ABOG. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA **PRESIDENTE**
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
2. ABOG. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA **MIEMBRO**
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
3. C.P.C. JACINTO CISNEROS TARMEÑO **MIEMBRO**
SERVIDOR PÚBLICO

MIEMBROS SUPLENTE:

1. SRTA. GLORIA ELIZABETH LARA ÁVILA **PRESIDENTE**
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
2. ECON. EBER ADALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ **MIEMBRO**
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
3. SR. ELMER SUÁREZ CASTRO **MIEMBRO**
SERVIDOR PÚBLICO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE